OTROSÍ NO. 3 AL CONTRATO DE PROVISIÓN, INSTALACIÓN Y SOPORTE DE EQUIPOS PARA LAS JUNTAS DE INTERNET NO. 002 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CONECTIVIDAD PARA CAMBIAR VIDAS, Y S3 SIMPLE SMART SPEEDY S.A.S

LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A – FIDUCOLDEX, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública número 1497 del 31 de octubre de 1992 otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Cartagena (Bolívar), autorizada para funcionar mediante Resolución número 4535 del 3 de noviembre de 1992 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, domiciliada en Bogotá, representada legalmente por **LIDA FERNANDA AFANADOR TIRADO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.164.562 expedida en Bogotá D.C, actuando exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO CONECTIVIDAD PARA CAMBIAR VIDAS**, con NIT 830.054.060-5, comprometiendo únicamente los recursos del citado Fideicomiso, en adelante el "**PATRIMONIO AUTÓNOMO**" constituido en virtud de la celebración del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 046 – 2023, celebrado entre la Fiduciaria e Internexa S.A. ("**INTERNEXA**"); **S3 SIMPLE SMART SPEEDY S.A.S.** sociedad colombiana identificada con NIT. 830.120.215-2, representada legalmente en este acto por **CLAUDIA ALEXANDRA PARDO QUIROGA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30394928 según consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C quien en adelante para todos los efectos se denominará el "Proveedor de Bienes y Servicios" y conjuntamente se denominarán las "Partes" y conjuntamente se denominarán las "Partes" hemos decidido celebrar el Otrosí No. 3 al Contrato de Provisión, Instalación y Soporte No. 002-2025 el cual se regirá por las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que como resultado de la convocatoria PACON-01-2025, se suscribieron los contratos denominados "Contrato de Provisión, Instalación y Soporte de Equipos para Las Juntas de Internet No. 002 del 2025 y No. 004 del 2025, suscritos entre LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo "CONECTIVIDAD PARA CAMBIAR VIDAS" Y S3 SIMPLE SMART (002 de 2025).
2. Que el 10 de octubre de 2025 las partes suscribieron el otrosí No.1 mediante el cual modificaron la cláusula 15 numeral 15.11 y la cláusula 28.
3. Que el 12 de mayo de 2026 las partes suscribieron vía SECOP II el otrosí No. 2 mediante el cual modificaron la cláusula 15 numerales 15.11, la cláusula 28 y la cláusula 54.
4. Que el 31 de julio de 2026 las partes suscribieron el acta de suspensión No. 1 vía SECOP II.
5. Que el Comité Asesor del Patrimonio Autónomo, en sesión No. 120 celebrada el día 6 de agosto de 2026, aprobó e instruyó a la Fiduciaria reanudar la ejecución del Contrato de Provisión, Instalación y Soporte No. 002-2025, prorrogar la ejecución del contrato hasta el 31 de julio de 2027 e incluir el numeral 16.4 en la cláusula *16 "cumplimiento del plan de instalación"*.

OTROSÍ NO. 3 AL CONTRATO DE PROVISIÓN, INSTALACIÓN Y SOPORTE DE EQUIPOS PARA LAS JUNTAS DE INTERNET NO. 002 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CONECTIVIDAD PARA CAMBIAR VIDAS, Y S3 SIMPLE SMART SPEEDY S.A.S

Por lo anterior, las Partes suscriben el otrosí No. 3 al Contrato de Provisión, Instalación y Soporte, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. REINICIO: Las Partes acuerdan reiniciar la ejecución del Contrato de Provisión, Instalación y Soporte No. 002-2025 a partir de la firma de este documento, fecha desde la cual se reanudará el cómputo del plazo contractual y serán nuevamente exigibles las obligaciones a cargo de las Partes, en los términos y condiciones establecidos en el Contrato y sus modificaciones.

CLÁUSULA SEGUNDA. PRORROGA: Las partes acuerdan modificar la cláusula 11. PLAZO DE EJECUCIÓN del Contrato, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

"CLÁUSULA 11. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente Contrato será de hasta el 31 de julio de 2027"

CLÁUSULA TERCERA Las partes acuerdan adicional el numeral 16.4 a la cláusula 16 "CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE INSTALACIÓN" del Contrato, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

"CLÁUSULA 16. CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE INSTALACIÓN

(…)

16.4 La etapa de instalación e inicio de operación de las juntas implementadas tendrá límite máximo al 31 de agosto de 2026".

CLÁUSULA CUARTA. EL Proveedor de Bienes y Servicios deberá modificar las garantías de conformidad con las nuevas estipulaciones consagradas en la presente modificación, para lo cual contará con un plazo de tres (3) días contados a partir de la celebración del presente Otrosí y deberá allegar copia de la modificación de las garantías al Patrimonio Autónomo.

CLÁUSULA QUINTA: Salvo lo dispuesto en el presente Otrosí No. 1 todas las demás estipulaciones del Contrato de Provisión, Instalación y Soporte de equipos para las Juntas de Internet permanecen vigentes y con idéntica redacción.

CLÁUSULA SEXTA: El presente Otrosí No. 3, se firma vía SECOP II.